**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO MARCO UCA/CG07/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012, publicado en el *BOUCA* núm. 148, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014)

**Preámbulo**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master Universitario y Doctorado. Sus preceptos fijan el marco normativo básico vigente al que deben adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de Grado y de Máster Universitario, respetando en todo caso la autonomía de las universitarias en la concreción de aquellos aspectos generales expresamente normados.

En relación con la materia objeto de este Reglamento de la Universidad de Cádiz, en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007 se contiene algunas disposiciones que regulan sólo algunos extremos sustanciales y mínimos de los trabajos de fin de grado que integran los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en el marco más amplio de las directrices para esos títulos. A este respecto, tras advertir en su número 3 que las correspondientes enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de grado, se fijan los aspectos que deben contemplar en todo caso las normas universitarias reguladoras de estos trabajos: la memoria del título deberá contemplar un valor de entre 6 y 30 créditos, el trabajo deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y, finalmente, deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título. Por su parte, el artículo 15 el citado Real Decreto dispone que las enseñanzas oficiales de máster universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de

máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

La norma, pues, fija un marco mínimo del régimen de ambas categorías de trabajos, sin que ninguna disposición de su articulado contenga indicación alguna sobre el proceso de elaboración de los trabajos, la tramitación administrativa que conllevarían y el sistema de evaluación al que deberán someterse. Todos esos aspectos deberán ser regulados por cada universidad, en ejercicio de su propia autonomía y como la mejor posibilidad de adecuar ese régimen a las particularidades requeridas por las titulaciones y la propia estructura y concepción de la universidad.

El primer principio orientador de este Reglamento es el del pleno reconocimiento del valor que suponen los trabajos de fin de grado y de fin de máster para la formación del alumno. Ello explica la generalizada incorporación a las memorias de los títulos de la exigencia de realización del correspondiente trabajo. Esta opción en ningún caso puede entenderse sólo como una propuesta para ampliar la oferta de créditos que debe cursar el alumno; tampoco como la mera conveniencia de completar las técnicas formativas básicas de los alumnos, la docencia y la evaluación, con un trabajo expositivo. Se trata de optar por un modelo que permita verificar la integración personal de las competencias adquiridas y evidencia un compromiso de las memorias de los títulos con estos trabajos. En correspondencia con ese compromiso, los centros deben articular medios que, cuando así lo prevea la correspondiente memoria, aseguren que todos los alumnos de una titulación disponen de la posibilidad efectiva de realizar su trabajo de fin de grado o de fin de máster bajo la tutela de un profesor de la universidad. Lo que implica a su vez que la tutela de estos trabajos es una actividad que el profesorado de la universidad debe incorporar a sus tareas académicas habituales.

Un segundo principio orientador de este Reglamento es el entendimiento de que los trabajos de fin de grado y de fin de máster deben ser el resultado de un ejercicio integrador de los contenidos formativos recibidos por los alumnos y de las competencias por ellos adquiridas durante el curso del título. Sobre estas bases, corresponde a la Universidad de Cádiz unificar criterios y dictar procedimientos que aseguren una actuación homogénea de sus centros para la planificación y la evaluación de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster.

Este principio de actuación, que informa la regulación que ahora se dicta, parte entonces de la premisa de que cada uno de los estudios que se imparten en la Universidad de Cádiz puede haber conformado su oferta formativa de modo diverso, en los términos en que se prevea en su memoria del título. Cada centro de la Universidad de Cádiz ha plasmado en la correspondiente memoria las particularidades que considera que requiere la titulación y todas ellas deben ser atendidas para asegurar la coherencia de los títulos y de la formación perseguida. Las particularidades que en cada momento aconsejen o requieran los títulos son conocidas, y deben ser planteadas y atendidas, por los centros responsables de la impartición del título, que son quiénes están en la mejor disposición para proponer las medidas de efectiva aplicación y, en su caso, las reformas necesarias. Y ese reconocimiento de competencia y de responsabilidad debe ser igualmente considerado, con el mismo rigor, en relación con los trabajos de fin de grado y de fin de máster, que igualmente se habrán configurado en atención a las particularidades requeridas por el título.

Esa actuación que se confía a los centros, sin embargo, no puede realizarse sin atención a unas normas comunes de ordenación de la Universidad de Cádiz, que garantice la uniformidad de normativa requerida por la institución en su conjunto y la consonancia de sus procedimientos específicos con la línea de gobierno universitario.

Atendiendo a estas ideas, el presente Reglamento de la Universidad de Cádiz formula el marco normativo genérico regulador de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster que se elaboren en su seno. Este marco básico se diseña bajo el principio de la flexibilidad de sus mandatos, lo que permitirá que cada centro de la Universidad de Cádiz pueda contemplar en cada caso las particularidades que requiera cada título y, en la forma expresamente prevista, elabore propuestas de procedimientos que aseguren la atención de sus propias singularidades.

Una de las singularidades se ha puesto de manifiesto a raíz de la impartición de dobles títulos o de dobles itinerarios, experiencia que puede implicar la colaboración de dos centros de nuestra universidad, y que no se contemplaba de forma separada y expresa en la redacción original del presente Reglamento marco. En atención a la redacción inicial, el alumno que cursara dos títulos en nuestra universidad sometería la lectura de los trabajos correspondientes al régimen del citado Reglamento marco y, en su caso, a las normas especiales que elabore cada Centro. Esta posibilidad permanece, en cualquier caso, abierta, pudiendo el alumno presentar dos trabajos distintos y defender cada uno ante las correspondientes comisiones evaluadoras de cada centro, según el régimen que especifique cada comisión de trabajos de fin de grado o de fin de máster. Pero se ha evidenciado oportuno igualmente ofrecer a los alumnos la posibilidad de presentar, bajo la forma un solo trabajo final conjunto, los contenidos formativos recibidos, las capacidades, las habilidades y las competencias adquiridas durante la realización de los estudios de los dos títulos que curse. Por ello, si la Universidad de Cádiz considera que los dos títulos en cuestión se complementan adecuadamente en orden a la formación que procuran a los alumnos, igualmente se contempla ahora la oportunidad de que, formalmente, un trabajo de fin de grado o de fin de máster refleje de forma integrada el resultado final del aprendizaje, en los términos exigidos en las normas aplicables.

En esta medida, la introducción de un nuevo Capítulo II a esta norma (“Régimen de los trabajos de fin de grado o de fin de máster en el caso de impartición de doble títulos o de dobles itinerarios en la Universidad de Cádiz”) no altera el régimen de los trabajos de fin de grado o de fin de máster exigidos por las memorias de los títulos de la Universidad de Cádiz, que reclaman asimismo la aplicación de las normas correspondientes, sino que ofrece el régimen de la coordinación entre los centros y sus comisiones de trabajos de fin de grado y de fin de máster para facilitar la presentación y defensa de los trabajos de fin de grado y de fin de máster que puedan elaborarse con ocasión de la realización de dobles títulos (de grado o de máster).

**Capítulo primero.**

**Régimen de los trabajos de fin de grado y de fin de máster de los títulos oficiales de la Universidad de Cádiz[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 1.º.** *Objeto y ámbito de aplicación.-*

1. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los

Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster contemplados en los planes de estudio impartidos por la Universidad de Cádiz.

2. En el caso de los títulos oficiales de carácter interuniversitario este Reglamento sólo será de aplicación a los alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz, salvo que el convenio regulador del título correspondiente establezca un régimen distinto.

3. En los supuestos de títulos que habiliten legalmente para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los trabajos de fin de Grado o Máster se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de que este Reglamento sea aplicable subsidiariamente, en la medida en que no contradiga aquella normativa.

4. La junta de cada centro, como responsable académico de los títulos de Grado y de Máster, podrá desarrollar las previsiones de este Reglamento, para adaptarlas a las particularidades de cada título de grado o de máster que se imparta bajo la responsabilidad del centro.

**Art. 2.º.** *Naturaleza y características de los trabajos de fin de grado y de fin de máster.-*

1. Los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster integran los planes de estudio de los títulos oficiales de grado o de máster universitario, debiendo corresponderse su desarrollo y resultados desde la perspectiva del alumno con el número de créditos previsto en cada caso en la memoria del título. A efectos administrativos estos trabajos, siendo una asignatura del plan de estudios, reclaman el tratamiento propio de toda actividad docente planificada, implicando a todos los departamentos que tengan asignada docencia en la titulación correspondiente.

2. En atención a lo dispuesto en el número anterior, todos los profesores de la Universidad de Cádiz tienen la obligación de tutelar trabajos de fin de Grado o de Máster dentro de los límites de su tiempo de dedicación.

3. Los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster suponen un trabajo individual del estudiante para la elaboración de un proyecto, un análisis, una memoria o un estudio original, que le permite mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos, las capacidades, las habilidades y las competencias adquiridas durante la realización de los estudios del título de grado o de máster.

No obstante, cuando las características del trabajo así lo justifiquen y previa petición de los interesados, las comisiones de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster, mediante acuerdo motivado, podrán autorizar la realización de los trabajos por un grupo de alumnos, presentado como un único trabajo en forma colectiva, siendo todos los firmantes responsables de la totalidad del trabajo. La solicitud de los interesados deberá precisar las tareas que asuma cada alumno y los objetivos perseguidos con la colaboración y la actuación conjunta, de modo que aunque el trabajo exija una exposición conjunta sea posible la calificación individualizada de cada uno.

4. La comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster podrá proponer en cualquier momento a la junta del centro la consideración de otros formatos de trabajos de fin de grado y de máster distintos de los previstos en este artículo, en el marco establecido en la memoria del título y en la programación de la asignatura. La junta valorará la oportunidad del nuevo formato o modelo de trabajo y, en su caso, la posibilidad de autorizarlo de forma excepcional o contemplarlo como adecuado y habitual para la titulación en las normas que elabore al efecto.

5. Los alumnos podrán presentar y defender sus trabajos de fin de Grado y de Máster una vez acrediten haber superado la totalidad de las materias básicas y obligatorias del plan de estudios, excluidas las del propio trabajo.

**Art. 3.º.** *Comisiones de trabajos de fin de Grado y de fin de Máster.-*

1. En cada centro se procederá a la constitución de una *Comisión de Trabajos de Fin de Grado* y una *Comisión de Trabajos de Fin de Máster*, una por cada titulación salvo que el centro acuerde otra cosa, con las competencias que más abajo se especifican.

2. Las comisiones contempladas en el número anterior estarán formadas por el Decano o Director del centro, o la persona que el mismo designe; el coordinador del título; un representante de cada departamento implicado en la impartición del título; y un alumno elegido de entre los representantes en la junta del centro. Cuando las circunstancias del título lo aconsejen, las normas de conducta del centro podrán limitar motivadamente el número de comisiones y los departamentos con representación en las mismas.

3. Las funciones de las comisiones de trabajos de fin de Grado y de fin de Máster son:

*a)* gestionar y tutelar el proceso referido a los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster, resolviendo las incidencias que puedan plantearse.

*b)* recabar de los departamentos y, en su caso, de otros colaboradores externos y de los alumnos, la relación de los temas que puedan constituir objeto de los trabajos de fin de Grado o de Máster.

*c)* proponer a la junta de centro el procedimiento de asignación de los estudiantes y de los tutores a los trabajos.

*d)* garantizar la homogeneidad de las exigencias y criterios que fijen las distintas comisiones evaluadoras para la exposición y la evaluación de los trabajos

*e)* velar por la aplicación de este reglamento y de las normas que lo desarrollen.

**Art. 4.º** *El tutor académico.-*

1. Los profesores que tutelen los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster actuarán como dinamizadores del proceso de aprendizaje del alumno y respaldarán su desarrollo, velando por que los trabajos impliquen efectivamente la aplicación de las competencias generales asociadas a la titulación, la capacidad de gestión e interpretación de información relevante del área de estudio o investigación correspondiente y el desarrollo de un juicio crítico y creativo por parte del alumno, como resultado del estudio y la puesta en práctica de la formación derivada de la titulación que curse.

2. El tutor académico será designado por la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster de entre los profesores pertenecientes a un departamento con docencia en el plan de estudios del título, atendiendo, en la medida de lo posible, a las preferencias expresadas por el profesor que solicite el ejercicio de la tutela y en su caso a las del alumno que así lo solicite con refrendo del profesor. En cualquier caso, la comisión procurará asumir las propuestas de designación comunicadas por los departamentos a los que pertenezcan los citados profesores.

3. La tutela de los trabajos podrá realizarse por más de un profesor, previa autorización de la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster. En esos casos al menos uno de los profesores deberá cumplir el requisito previsto en el número 2 de este artículo.

4. No obstante lo dispuesto en los números 2 y 3, para los supuestos en que el trabajo se realice en el marco de un convenio de colaboración para la realización de prácticas externas con una empresa o cualquier otra institución, pública o privada, será necesaria la designación de dos tutores, debiendo pertenecer uno de ellos a la empresa o las instituciones indicadas. En estos casos no será necesaria la autorización requerida en el número 3, bastando a estos efectos con la referencia al convenio correspondiente, del que se dará noticia, para su constancia, a la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster.

**Art. 5.º** *Las comisiones evaluadoras.-*

1. La junta de centro nombrará una o más *comisiones evaluadoras de los trabajos de fin de grado y de fin de máster*, teniendo en cuenta el número de estudiantes matriculados, la temática de los trabajos a desarrollar y las particularidades que los mismos requieran.

La junta de centro evaluará cada año el número de comisiones según el número de alumnos y los créditos asignados en las memorias del título a los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster.

2. Las comisiones evaluadoras estarán constituida por tres titulares y un suplente. Al menos uno de los titulares de la comisión deberá ser un profesor con docencia en el plan de estudios del título.

3. No podrá formar parte de una comisión evaluadora el profesor que ejerza como tutor de algunos de los trabajos que serán defendidos antes esa comisión, por lo que deberá abstenerse de su conocimiento.

4. Las comisiones evaluadoras elegirán a su presidente, su vocal y su secretario atendiendo a los criterios de la categoría docente y de antigüedad en la Universidad de Cádiz.

5. Las comisiones evaluadoras harán pública el acta en el que se acuerden el día, el lugar, la hora y el orden de la exposición de los alumnos. Igualmente el acta deberá ordenar los criterios de evaluación que la comisión evaluadora tomará en consideración para la calificación de los trabajos, respetando en todo caso los criterios que consten en la ficha de la asignatura. Se asegurará la difusión y la publicidad del acta mediante su publicación en la *página web* del centro y la comunicación personalizada a cada alumno, a través de su cuenta de correo institucional de la Universidad de Cádiz.

6. En los supuestos en los que el título de Grado se imparta en el centro y además en alguna sede de la Universidad de Cádiz, se nombrará una *Comisión Evaluadora* para valorar los trabajos presentados por los alumnos que cursen el título en la sede. Dicha comisión deberá contar entre sus miembros, al menos, con un profesor que imparta docencia en la correspondiente sede.

**Art. 6.º** *Asignación del tutor y del trabajo de fin de Grado o de fin de Máster.*

1. La comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster aprobará y hará público, mediante su publicación en la *página web* del centro, un listado con los temas ofertados, para que los estudiantes manifiesten su preferencia para realizar el trabajo de fin de grado o de fin de máster.

Igualmente, se designarán los tutores de los trabajos, conforme a la previa asignación docente de los departamentos, y se definirán los criterios de asignación de los trabajos y de los tutores.

Las propuestas de trabajos con perfil profesional podrán formularlas otros expertos y profesionales externos vinculados con la titulación.

Además, los alumnos podrán proponer a la comisión temas para los trabajos. En estos casos, la propuesta y deberá venir acompañada de un informe favorable de un profesor que imparta docencia en la titulación, que se pronunciará sobre la viabilidad de la iniciativa presentada y que ejercerá como tutor del trabajo, en los términos en que lo apruebe la comisión competente[[2]](#footnote-2).

2. La comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster procurarán que el listado de trabajos propuesto contenga temas de todos los módulos o materias del plan de estudios, siempre que garanticen la adquisición de las competencias propias del título. No obstante, cuando concurran circunstancias que lo aconsejen y así se acuerde, la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster podrá excluir de dicho listado algunos módulos o materias del plan de estudios.

3. Dentro del primer semestre de cada curso, la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster propondrá una asignación provisional del tutor y del trabajo a cada alumno, atendiendo siempre que fuere posible las preferencias manifestadas por los profesores y los alumnos y a las particularidades que puedan proponer los departamentos. En todo caso, la comisión procurará una asignación adecuada y proporcionada de los tutores y de los temas. La propuesta provisional se publicará en la *página web* del centro, abriendo un plazo de tres semanas para la presentación de reclamaciones o de peticiones.

4. La resolución con el listado de las adjudicaciones definitivas del tutor y del tema asignados a cada estudiante se publicará en los tablones de anuncios y en la *página web* del centro.

5. La asignación del tutor y del trabajo tendrá validez sólo en el curso académico en el que se encuentra matriculado el estudiante.

**Art. 7.º** *Presentación y defensa del trabajo de fin de Grado y de fin de Máster.*

1. En la convocatoria pertinente, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos que establezca la comisión evaluadora, el alumno presentará una solicitud de defensa y evaluación del trabajo. La solicitud irá acompañada de, al menos, una versión en papel y otra en soporte informático del trabajo realizado, salvo que la naturaleza del trabajo requiera un medio o formato distintos. También podrá adjuntarse cualquier otro material o producto significativo utilizado o realizado en el trabajo y que pueda ser necesario o útil para la evaluación por la comisión de evaluación competente.

La solicitud y la documentación que la acompañe se presentarán en la secretaría del centro que gestione el título, quedando encargada de su custodia y archivo.

2. El tutor del trabajo enviará al presidente de la comisión evaluadora, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las sesiones de audiencia pública de las exposiciones, un informe acerca del trabajo tutelado, ajustado al modelo que se redacte o, cuando lo aconsejen las circunstancias, al que considere adecuado y recoja extremos equivalente al modelo que se aprueba.

3. Los trabajos evaluados positivamente con una calificación de 9 o superior merecerán la incorporación de la copia en formato digital al Repositorio Institucional, con acceso abierto. La publicación de los trabajos velará en todo caso por el reconocimiento de los derechos de propiedad industrial o intelectual que corresponda a sus autores.

4. La defensa del trabajo será realizada por los alumnos de manera pública y presencial, sin perjuicio de que cuando se solicite y así lo acuerde la comisión evaluadora del trabajo puedan admitirse, con carácter excepcional, la defensa a distancia del trabajo, atendidas las circunstancias técnicas, administrativas y económicas que sean relevantes.

5. En el caso de defensa pública, la comisión evaluadora del trabajo fin de Grado y fin de Máster deberá establecer y anunciar públicamente la estructura y la duración máxima de la exposición. La estructura deberá prever al menos la exposición de los objetivos, la metodología seguida, el desarrollo y las conclusiones del trabajo realizado.

6. Tanto el trabajo como la defensa del mismo podrá realizarse en un idioma distinto del español, previa solicitud justificada y autorización de la comisión evaluadora del trabajo, siempre que el idioma propuesto por el alumno sea uno de los que se ha utilizado para la impartición de la titulación o se contemple en la memoria del título.

7. La comisión evaluadora, previa solicitud debidamente justificada, podrá acordar la defensa de un trabajo en sesión pública restringida, celebrándose el acto a puerta cerrada con presencia de los miembros de la comisión, los alumnos que presenten el trabajo y el tutor del mismo, además de cuanto habiendo alegado un interés en su presencia la comisión lo estime atendible. En particular procederá esta forma de defensa cuando se aleguen motivos de protección de derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial o de datos de carácter personal, con independencia de las circunstancias legales de su eventual reconocimiento.

**Art. 8.º.** *Evaluación y calificación.*

1. La comisión evaluadora deliberará a puerta cerrada sobre la calificación de los trabajos sometidos a su evaluación.

2. La calificación global tendrá en cuenta, al menos, la calidad científica y técnica del trabajo presentado, las características del material entregado y la claridad expositiva. En el caso de exposición pública se valorará también la capacidad de debate y defensa argumental.

3. La calificación final será la media aritmética de las notas atribuidas al trabajo por los miembros de la comisión evaluadora.

4. Las actas administrativas de calificación de los trabajos serán emitidas por los centros, a nombre del Presidente de la comisión evaluadora, quien deberá firmarlas junto al Secretario de la comisión evaluadora.

5. La comisión evaluadora del trabajo podrá proponer para la mención de “Matrícula de Honor” a uno o varios trabajos de entre los que hayan obtenido la mejor posición dentro de la calificación cualitativa de “Sobresaliente”. Será la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster del centro la que otorgue la “Matrícula de Honor”. El número de estas menciones no podrá ser superior a un cinco por ciento del número de estudiantes matriculados en la materia del trabajo. En caso de que este número sea inferior a veinte sólo se podrá conceder una “Matrícula de Honor”.

6. Cuando la calificación cualitativa final sea suspenso, la comisión evaluadora remitirá al alumno y al tutor del trabajo un informe con las valoraciones realizadas por los miembros de la comisión y las recomendaciones que se consideren oportunas. El alumno podrá continuar con el tema y presentarse a sucesivas evaluaciones, salvo renuncia expresa del alumno o el tutor.

7. Los alumnos podrán presentar reclamación sobre la calificación final del trabajo, en los términos previstos por las normas de evaluación de la Universidad de Cádiz.

**Capítulo II.**

**Régimen de los trabajos de fin de grado o de fin de máster en el caso de impartición de doble títulos o de dobles itinerarios en la Universidad de Cádiz[[3]](#footnote-3)**

**Art. 9.º**.- *Régimen de los trabajos y coordinación de las comisiones.*

La elaboración de trabajos de fin de grado y de fin de máster en el supuesto de alumnos que se encuentren cursando dobles títulos o dobles itinerarios en la Universidad de Cádiz, podrá realizarse de forma conjunta, presentando un solo trabajo siempre y cuando, a juicio de las comisiones competentes de los centros, se garantice la adquisición por parte de los alumnos de las competencias requeridas en las correspondientes memorias de los títulos y la coherencia del contenido del trabajo a presentar.

La coordinación entre las comisiones de trabajo de fin de grado y de fin de máster de los títulos y centros corresponde a sus presidentes, en su caso, con atención a las instrucciones que determine el Centro.

La presentación de los trabajos de fin de grado o de fin de máster de títulos conjuntos no altera el régimen de los requisitos previstos en la normativa propia de la Universidad de Cádiz y la aprobada por sus centros, en su caso. El alumno sólo podrá presentar el trabajo conjunto cuando cumpla simultáneamente los requisitos exigidos por cada una de las memorias de los títulos que curse y, en su caso, cumpla con las indicaciones y el procedimiento que establezcan las comisiones de trabajo de fin de grado o de fin de máster de cada uno de los centros para sus propios títulos.

**Art. 10.-** *Propuestas de los trabajos.*

Las comisiones de trabajo de fin de grado o de fin de máster de los centros y/o titulaciones implicadas en la impartición de dobles títulos, al tiempo de recabar de los departamentos y, en su caso, de los colaboradores externos, la relación de temas que puedan ser objeto de un trabajo de fin de grado o de fin de máster, solicitarán expresión acerca de la oportunidad de que el trabajo se realice bajo la modalidad de trabajo conjunto, integrando competencias y conocimientos de los títulos que el alumno se encuentre cursando y, con ello, asumiendo la necesidad de coordinación que la elaboración y la presentación del trabajo requiere.

Los alumnos podrán proponer a las comisiones de los centros temas para la realización de los trabajos conjuntos. En estos casos, la propuesta, que se presentará simultáneamente ante las dos comisiones con la advertencia de que contiene una propuesta de trabajo conjunto, deberá venir acompañada de sendos informes favorables de los profesores que impartan docencia en cada titulación o, en su caso, de un mismo profesor que imparta docencia en las dos titulaciones, pronunciándose sobre la viabilidad de la iniciativa presentada. Los citados profesores podrán ejercer como tutores del trabajo, en los términos en que lo aprueben las respectivas comisiones.

**Art. 11**.**-** *Tutela de los trabajos.*

El desarrollo del trabajo se realizará bajo la tutela de, al menos, dos tutores académicos, uno por cada titulación, en los términos previstos en el artículo 4.º del Reglamento marco UCA/CG07/2012. Cada uno de ellos actuará, en el marco de sus competencias, sobre la parte del trabajo que corresponda a las competencias de su propia titulación, sin perjuicio de la necesaria coordinación que deba existir en los tutores.

Los dos nombramientos de tutor podrán recaer sobre un mismo profesor, si así lo estiman conveniente las correspondientes comisiones competentes.

**Art. 12.-** *Entrega y depósito de los trabajos.*

Una vez finalizado el trabajo, el alumno deberá cumplir con la normativa de cada centro en orden a la entrega y al depósito de los ejemplares.

**Art. 13.-***Defensa del trabajo fin de Grado o fin de Máster***.** La defensa del trabajo de fin de grado o de fin de máster se realizará ante una comisión evaluadora única, integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada titulación, designados al efecto por las correspondientes comisiones de los centros.

Por cada titulación se emitirá el correspondiente acta, conteniendo en ambos casos la misma calificación, resultado del modo de calificación previsto en el artículo 8.º del Reglamento marco UCA/CG07/2012.

Para la concesión de las matrículas de honor se atenderá al número y a los requisitos de cada titulación por separado.

**Capítulo III.**

**Desarrollo del Reglamento marco***[[4]](#footnote-4).*

**Art. 14.-***Normas o códigos de trabajos de fin de grado o de fin de máster de los centros de la Universidad de Cádiz[[5]](#footnote-5).-*

1. Cada centro de la Universidad de Cádiz podrá elaborar un código de buenas prácticas sobre realización de trabajos de fin de Grado o de fin de Máter por cada título del que sea responsable. El citado texto deberá permitir adaptar las normas básicas de este reglamento a las particularidades requeridas para la tramitación de los trabajos correspondientes, su elaboración, las normas básicas de estilo a las que deberá someterse, su extensión y estructura, los formatos de presentación y defensa del trabajo que sean convenientes, una lista orientativa de trabajos y temas apropiados y, en general, cuanto estimen conveniente para mejorar los resultados de la actividad del alumno.

2. Las citadas normas serán elevadas al Vicerrector con competencia en materia de grados y de másteres, para su aprobación mediante instrucción y su anexión a este Reglamento, garantizando con ello la uniformidad requerida entre todas las titulaciones de la Universidad de Cádiz.

**Art. 15.-***Desarrollo normativo[[6]](#footnote-6).*

Se habilita al Vicerrector con competencia en materia de grados y de másteres para desarrollar este reglamento, dictando las instrucciones que sean necesarias para asegurar su correcta aplicación y su adecuación a las exigencias normativas y de los títulos. En particular, se habilita al vicerrector competente para dictar instrucciones que permitan incorporar a este Reglamento las normas o los códigos elaborados por los centros y contemplados en el artículo 9.º de este Reglamento.

**Disposición Adicional única.-** *Promoción de la igualdad de género.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

1. La rúbrica de este Capítulo primero fue añadida a por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se modifica el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*,. [↑](#footnote-ref-1)
2. El último inciso ha sido añadido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se modifica el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, [↑](#footnote-ref-2)
3. Capítulo II añadido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se modifica el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, [↑](#footnote-ref-3)
4. La rúbrica del Capítulo III ha sido añadido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se modifica el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, [↑](#footnote-ref-4)
5. El presente artículo ha cambiado su numeración, apareciendo como artículo 9.º en la redacción original del presente Reglamento. [↑](#footnote-ref-5)
6. El presente artículo ha cambiado su numeración, apareciendo como artículo 10 en la redacción original del presente Reglamento. [↑](#footnote-ref-6)